



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG: 18571 - 25.03.2011  
R206-11 - Clasif.

**RESOLUCIÓN Nº 733**

Reclamo Nº 3, de 18.01.2011, Aduana San Antonio.  
D.I. Nº 1880485974-4, de 26.10.2010.  
Denuncia Nº 132489, de 16.11.2010.  
Resolución de primera instancia Nº 72, de 07.03.2011.  
Fecha de notificación: 11.03.2011.

**Valparaíso, 14 DIC. 2012**

**Vistos:**

Estos antecedentes: Oficio Ordinario Nº 79, de 23.03.2011, de la Jueza Administradora de Aduana San Antonio.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos Nºs 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CCR/ccr  
28.11.2011  
R206-11 CLAS. CAMTA SOCOOL  
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 07 de Marzo de 2011

RESOL. EX. N° 072 / VISTOS : La reclamación Rol N° 003/18.01.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Jorge Aníbal Moya M., quien, en representación de Sociedad Comercial de Vehículos S.A. impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado por la Administración Aduana San Antonio, a 9 camioneta amparadas por DIN N° 1880485974-4/26.10.10, según formulario de Denuncia N° 132489/16.11.2010.-

El Informe y antecedentes del Funcionario señor Víctor Guerra Roblero, a fojas 49/53.-

La Partida 87.04 del Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita a despacho nueve (9) unidades de Camionetas marca Great Wall, Modelo Socool, año 2011, 2200 CC; mecánica, PBV 2325 KB. Clasificada en ítem 8704.3190 del Código Arancelario.-

2.- QUE, en la etapa de revisión a posteriori a la Carpeta del despacho, efectuada por funcionario de esta Administración de Aduana, detecta que en ítem 1 se declara en forma errónea la clasificación de las camionetas, ya que conforme a información obtenida vía WEB desde la página de la Empresa GREAT WALL MOTORS, estos vehículos poseen una capacidad de carga útil de 800 kilos, su clasificación arancelaria procede por la subpartida 87043121, emitiendo denuncia N° 132489/16.11.10 de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduana.-

3.- QUE, a fojas 52 y 53 se adjunta hojas con las características Técnicas de estos móviles obtenida de la página Internet "<http://www.gratwallmotors.cl//socool/>", en donde se advierte que poseen **motor a gasolina y su capacidad de carga útil es de 800 kilos** .-

4.- QUE, en el numeral 7 de su informe el Directivo Víctor Guerra, expone que en el capítulo 87 del Arancel pagina 691, Definiciones de vehículos señalados por la Dirección Nacional de Aduanas en Resolución 1300/2006 .. indica " CAMIONETA : vehículo automóvil construido para el transporte de mercancías con capacidad de carga útil de hasta 2000 Kilos provisto de cabina simple o doble dotada de dos o cuatro puertas y de una caja de carga separada de la cabina , - añadiendo - que la pada. 87.04 señala VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS "

- Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa :  
8704.31 - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

--- Con capacidad de carga superior a 500 kilos pero inferior o igual a





2000 kilos  
**8704.3121 ---- Camionetas**

Concluye el informe, señalando que no es procedente dejar sin efecto la denuncia formulada en contra del Despachador, por la clasificación arancelaria errónea de las mercancías de los autos .-

5.- QUE, en respuesta a la Resolución N° 061/08.02.2011 que recibe la Causa Prueba, el recurrente no aporta antecedentes tales como folletos con las características técnicas de los vehículos, limitándose una vez vencido el plazo probatorio, a señalar en el escrito que de acuerdo a las técnicas de clasificación arancelaria de las camionetas, los antecedentes que deben considerarse para fijar su codificación arancelaria son, su tipo de motor ( bencinero o diesel), su peso total con carga máxima ( en tonelada ), y finalmente su capacidad de carga útil ( en kilos ), ya que sus demás datos ( por ejemplo, marca, modelo, tipo de tracción, cilindrada, tipo de transmisión etc, ) son irrelevante para los efectos de clasificación. - agrega - la camioneta del presente reclamo posee motor bencinero tiene peso total de carga máxima inferior a 5 toneladas y cuenta con una capacidad de carga útil de 500 kilos de acuerdo a los datos consignados en la DIN.-

En la última parte señala, que el código 8704.3121 corresponde a las camionetas de carga útil superior a 500 kilos pero inferior a 2000 kilos ... " la camioneta materia del presente reclamo con capacidad de carga útil de 500 kilos corresponde ser clasificada en el código 8704.3190, ya que por su capacidad de carga útil no está comprendida dentro del código 8704.3121 ni 8704.3130. "

6.- QUE, del análisis de los antecedentes aportados por el funcionario, como ficha técnica obtenida de la virtualidad (fojas 52/53) del propio fabricante " GREAT WALL ", referido a idénticos vehículos, donde se establece las características, " **con motor a gasolina, y con capacidad de carga útil (kg) 800.-** ", este Tribunal en consonancia con el informe del funcionario, concluye que los vehículos " CAMIONETAS " - de la importación que nos ocupa, se encuentran clasificados en la Posición 8704.3121 del Arancel Aduanero, por tanto no corresponde acceder a la pretensión del reclamante de anular la denuncia emitida por error en la clasificación.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

#### RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada mediante la Denuncia N°132489/16.11.2010, para el ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 1880485974-4/26.10.2010,, en el Código 8704.3121 del Arancel Aduanero .-





2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

*[Handwritten signature of Miguel Astorga Catalan]*

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO



*[Handwritten signature of Silvia Mack Rideau]*

SILVIA MACK RIDEAU  
JUEZ(S)

SMR/LQM/lqm  
cc;Controversias(2)  
interesado  
Archivo.-

